

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de feb. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se notificó al demandado el 9 de noviembre de 2021, según certificación de la Empresa Interrapidísimo, sin que contestara la demanda. Sírvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00467-00.** Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por la señora la señora **ELVIRA SAKAMOTO MORENO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ANDRÉS MAURICIO ALZATE DÍAZ**, el cual no respondió la demanda.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como prueba los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 6 al 11, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **LEIDY SAKAMOTO BERMUDEZ** y **SAMIRA GORDILLO**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373, **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el inciso 1º del artículo 217 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE COPIA DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE SUS TESTIGOS, SU APODERADA JUDICIAL Y LA SUYA PROPIA, CON EL FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3º.- SEÑALAR el día 15 del mes de MARZO del año 2022, a las 1.30 P. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c48c39739083afc59fd4cacb6e8619fc285b947a74f1eaf46686b759949cf64

Documento generado en 25/02/2022 07:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>